

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18681 ORDEN de 30 de julio de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por Orden de 23 de julio de 1987 se reguló la delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el fin de integrar en una única norma las diferentes disposiciones sobre delegación, entonces en vigor, en materias de régimen jurídico de personal, disposición de gastos, contratación administrativa y resolución de recursos.

Sin embargo, la creación de la Secretaría General de Estructuras Agrarias por Real Decreto 1532/1988, de 23 de diciembre, modifica la estructura orgánica del Ministerio.

Por otro lado, la reciente modificación del catálogo de puestos de trabajo, al elaborar la preceptiva relación de puestos del Departamento publicada por Resolución de 13 de septiembre de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones determina la aparición de nuevos órganos con el fin de descargar a ciertas Unidades Administrativas de un volumen excesivo de tareas, lo que permitirá, sin duda, mejorar la eficacia de la gestión. Tal es el caso, por ejemplo, de la creación de las Subdirecciones Generales Adjuntas de reciente incorporación en nuestro ordenamiento administrativo.

Igualmente, la publicación de normas como el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja Fija que posibilita una mayor flexibilidad en la realización del gasto a través de Cajas Pagadoras adscritas a Unidades Administrativas de ámbito territorial periférico o el nuevo Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, que reordena, entre otras, las competencias sobre adscripción de los funcionarios en comisión de servicios determinan un nuevo marco de funcionamiento en este Ministerio.

Por todo ello, resulta conveniente elaborar una nueva norma de delegación de atribuciones que, sin perjuicio de inspirarse en los criterios que establecía la citada Orden de 23 de julio de 1987, tenga en cuenta, sin embargo, las modificaciones orgánicas y funcionales descritas anteriormente.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones siguientes:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, con excepción de los nombramientos y ceses de Subdirectores generales y asimilados, Presidentes, Directores y asimilados de Organismos autónomos con categoría de Subdirector general, así como Directores territoriales y provinciales del Departamento.

2. El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3. La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento y Organismos autónomos y sus modificaciones.

4. Designar los representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los programas alternativos de gastos.

5. La autorización de gastos y propuesta de ordenación de pagos que, no siendo del capítulo I de los presupuestos del Departamento, no excedan de 100 millones de pesetas, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos.

6. Las competencias del titular del Departamento en materia de patrimonio, incluido Organismos autónomos, hasta el límite de 200 millones de pesetas.

7. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa cuando la cuantía supere los 50 millones de pesetas, salvo la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas en lo que se estará a lo previsto en el artículo 4.4 de la presente Orden, y todo ello sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, se delegan en otros órganos.

Art. 2.º Se delegan en el Secretario general de Pesca Marítima las atribuciones siguientes:

1. La autorización de gastos y propuesta de ordenación de pagos de los créditos del capítulo I de los Servicios de la Secretaría General.

2. La autorización de gastos y propuesta de ordenación de pagos de los créditos de los demás capítulos de los Servicios de dicha Secretaría General siempre que no excedan de 100 millones de pesetas y sin

perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos.

3. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa en relación a los Servicios de la Secretaría General cuando la cuantía supere los 10 millones de pesetas, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas.

También le corresponde las mismas competencias cuando la cuantía no supere los 10 millones de pesetas y se financien con créditos del Servicio presupuestario «Secretaría General de Pesca Marítima».

Art. 3.º Se delegan en el Secretario general de Estructuras Agrarias las atribuciones siguientes:

1. La autorización de gastos y propuesta de ordenación de pagos que, no siendo del capítulo I de los presupuestos del Departamento, no excedan de 100 millones de pesetas y se refieran a créditos de los Servicios de dicha Secretaría General, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos.

2. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa en relación a los Servicios de la Secretaría General cuando la cuantía supere los 10 millones de pesetas, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas.

También le corresponde las mismas competencias cuando la cuantía no supere los 10 millones de pesetas y se financien con créditos del Servicio presupuestario «Secretaría General de Estructuras Agrarias».

Art. 4.º Se delegan en el Director general de Servicios las atribuciones siguientes:

1. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a las bases previamente aprobada según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, así como la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

2. La autorización de gastos del capítulo I de los presupuestos del Departamento excepto de los créditos asignados a la Secretaría General de Pesca Marítima.

3. La autorización de gastos de los programas de la Subsecretaría Dirección General de Servicios que no excedan de 50 millones de pesetas salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Las competencias en materia de contratación administrativa hasta 50 millones de pesetas y la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas sin límite excepto en las atribuciones que en estas materias se delegan en otros órganos.

5. La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a otra autoridad, de los recursos promovidos contra las Resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, salvo que una ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o el Presidente del Gobierno.

6. La firma en el «cúmplase» de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, incluso la de la Sala de este orden del Tribunal Supremo, excepto que procediere la suspensión o inexecución de la sentencia.

7. La conformidad o reparo de las propuestas de Ordenes que elabore la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado en las reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales.

Art. 5.º Se delegan en los Directores generales del Departamento las atribuciones siguientes:

1. La autorización de gastos y propuesta de ordenación de pagos de los programas correspondientes hasta la cuantía de 10 millones de pesetas excepto los del capítulo I.

2. Las competencias en materia de contratación administrativa referidas a su ámbito hasta la cuantía de 10 millones de pesetas incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas y sin perjuicio de las competencias que se delegan en los Directores territoriales y provinciales.

Art. 6.º Se delegan en el Oficial Mayor del Departamento las atribuciones siguientes:

1. La facultad de interesar los pagos del Ministerio de Economía y Hacienda salvo las excepciones contenidas en la presente Orden.

2. La autorización de documentos contables en su fase «OK» relativos al capítulo I de los presupuestos del Departamento a excepción de los que se refieran a los créditos de los Servicios de la Secretaría General de Pesca Marítima.

3. La autorización de documentos contables en su fase «OK» relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento, dentro de los programas de la Subsecretaría y Dirección General de Servicios hasta 50 millones de pesetas.

Art. 7.º Se delegan en los Directores territoriales y provinciales del Departamento las atribuciones siguientes:

1. La autorización de gastos, propuestas de ordenación de pagos, emisión de documentos contables y cuantos actos de reposición y justificación de fondos se deriven de los anticipos de Caja Fija asignados a las Cajas Pagadoras de ellos dependientes, imputables al presupuesto de gastos del Departamento.

2. Las competencias en materia de contratación administrativa por el sistema de contratación directa referidas a su ámbito siempre que por su contenido y límites puedan atenderse con los anticipos de Caja Fija, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas.

Art. 8.º Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Secretario general de Pesca Marítima, Secretario general de Estructuras Agrarias y Directores generales del Departamento de las atribuciones siguientes:

1. Las autorizaciones de desplazamiento dentro del territorio nacional del personal dependiente de su ámbito de los Servicios Centrales, así como de los desplazamientos al extranjero de los funcionarios que participen en reuniones de trabajo de la Comunidad Económica Europea o que intervengan en las negociaciones para la firma de Convenios y Acuerdos Internacionales. En este último caso se dará cuenta a la Secretaría General Técnica con carácter previo a la realización de los viajes.

2. La tramitación y firma de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» y «a justificar» que se deriven de las autorizaciones de gastos que se delegan en la presente Orden y sin perjuicio de la función coordinadora de la Oficialía Mayor del Departamento.

Art. 9.º Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Director general de Servicios de las atribuciones siguientes:

1. Con relación a todos los funcionarios destinados en el Departamento y Organismos autónomos:

a) El nombramiento, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de los funcionarios interinos, sin perjuicio de las competencias del Director general de la Función Pública cuando corresponda.

b) El reconocimiento de la adquisición y cambios de grados personales.

c) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en Comunidades Autónomas.

d) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

e) La organización de las actividades formativas dentro del ámbito del Departamento y asistencia a las mismas.

f) La resolución de los recursos, salvo cuando no proceda para los destinados en Organismos autónomos.

g) Todos aquellos de administración y gestión ordinarios del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 1169/1984, de 28 de noviembre.

2. Con relación a todos los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento y Organismos autónomos:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a dos años en Comunidades autónomas.

b) La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

3. Con relación a los funcionarios destinados en el Departamento:

La autorización para realizar viajes y desplazamientos al extranjero, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica, salvo las excepciones contenidas en esta Orden.

4. Con relación a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que no suponga cambio de Ministerio o localidad.

b) La autorización para realizar viajes y desplazamientos de los funcionarios no incluidos en el artículo 8 de la presente Orden.

5. Con relación al personal laboral:

a) La convocatoria, selección y contratación del personal sujeto al Derecho Laboral en el ámbito del Departamento, la convocatoria y selección del personal fijo de los Organismos autónomos integrados en el Convenio Colectivo Unico del Departamento, así como el informe de las demás convocatorias que se celebren en el ámbito de los Organismos autónomos.

b) La convocatoria y resolución de las fases de concurso de traslado y turno de ascenso del personal laboral comprendido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Unico, así como el informe de estos procesos cuando afecte al personal excluido de dicho Convenio.

c) La designación de los representantes de la Administración en la Comisión Negociadora del Convenio Unico.

d) La resolución de reclamaciones previas a la vía laboral de personal destinado en el Departamento.

e) La organización de actividades formativas dentro del ámbito de Departamento y asistencia a las mismas.

f) Todas las demás competencias sobre el personal laboral de Departamento no delegadas expresamente en otros órganos.

Art. 10. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Presidentes y Directores de Organismos autónomos de las atribuciones siguientes:

1. Con respecto a todos los funcionarios de los Organismos autónomos:

La organización de las actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.

2. Con respecto a todos los funcionarios de los Servicios Centrales de los Organismos autónomos:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de permisos y licencias.

c) El reconocimiento de trienios y servicios previos.

d) El control de asistencia y puntualidad sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

3. Con respecto al personal laboral:

a) La contratación de personal sujeto al Derecho Laboral salvo las excepciones que sobre convocatorias y selección se contienen en el artículo 9.5, apartado a), de la presente Orden.

b) La convocatoria y resolución de las fases de concurso de traslado y turno de ascenso del personal excluido del Convenio Colectivo Unico, previo informe del Departamento.

c) La designación de representantes en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de Organismos autónomos siempre que no estén incluidos en el Convenio Unico.

d) La resolución de reclamaciones previas a la vía laboral.

e) La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio.

f) La imposición de sanciones salvo las reservadas a otros órganos en Convenio Colectivo.

g) La organización de actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.

h) Todas las demás facultades, salvo las reservadas al Departamento en virtud de Convenio o norma.

Art. 11. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Personal y Subdirector general adjunto de Personal de las atribuciones siguientes:

1. Con respecto a los funcionarios destinados en el Departamento y Organismos autónomos:

a) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el Instituto Nacional de Administración Pública u otros Centros públicos dedicados a la formación de funcionarios.

b) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y de jubilaciones voluntarias, sin perjuicio de las competencias del Director general de la Función Pública cuando corresponda.

c) La tramitación ordinaria de asuntos y documentos que hayan de remitirse en materia de personal a informe, acuerdo, registro o trámite a la Dirección General de la Función Pública y Comisión Superior de Personal.

2. Con respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento y Organismos autónomos:

a) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

3. Con respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de permisos y licencias.

c) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.

d) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

4. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento y Organismos autónomos:

La autorización de desplazamientos al personal laboral acogido al Convenio Colectivo Unico siempre que estén referidos al ejercicio de funciones representativas o sindicales, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Convenio.

5. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento:
- La concesión de excedencias voluntarias.
 - La declaración de jubilación voluntaria o por edad, así como de a invalidez cuando suponga el cese en el puesto de trabajo.
 - El reconocimiento de trienios.

6. Con respecto al personal laboral destinado en los Servicios Centrales del Departamento:

- Dar posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- La concesión de permisos y licencias.
- El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

Art. 12. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Oficial Mayor de las atribuciones siguientes:

- Los asuntos relacionados con el régimen interior del Departamento.
- La formación y consecución de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en «Boletín Oficial del Estado».
- La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.
- La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe cuando sea por imperativo de una disposición legal, acuses de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sean necesarias dirigir a otros Departamentos ministeriales, Tribunales de Justicia, Cuerpos consultivos y otros órganos de la Administración cuando, por razón de la materia, no corresponda a otros órganos del Departamento.
- La tramitación y firma de las cuentas justificativas, nóminas del personal, excepto las del ámbito de la Secretaría General de Pesca Marítima, y pagos de facturas o certificaciones por obras, servicios y suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

Art. 13. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Recursos de las atribuciones siguientes:

- La remisión de expedientes administrativos reclamados por los órganos judiciales.
- La petición de expedientes e informes a los órganos recurridos y su devolución una vez resueltos.
- El envío de antecedentes a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado en las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- El acuse de recibo de los testimonios en firme de las sentencias dictadas por los órganos judiciales.
- Las actividades de trámite e impulso de los procedimientos en materia de recursos y la resolución de todo tipo de incidencias que consistan en la aplicación automática de normas en relación con los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades del Departamento.

Art. 14. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Coordinación de Servicios Periféricos de las atribuciones siguientes:

- Con respecto al personal funcionario destinado en el Departamento:
 - La autorización de desplazamiento de los funcionarios destinados en los servicios periféricos del Departamento fuera del ámbito de las Direcciones territoriales, con inclusión de Ceuta y Melilla.
 - La autorización de desplazamientos de los Directores territoriales dentro de su ámbito territorial.

2. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento:

La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio fuera del ámbito de las Direcciones Territoriales, con inclusión de Ceuta y Melilla.

Art. 15. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Jefe del Gabinete Técnico del Secretario general de Pesca Marítima de las atribuciones siguientes:

La tramitación y firma de las cuentas justificativas por el sistema de anticipos de Caja Fija, nóminas de la Secretaría General de Pesca Marítima, así como la realización de pagos de facturas o certificaciones de obras, servicios y suministros, de gastos previamente acordados con cargo a los créditos de los Servicios de dicha Secretaría General.

Art. 16. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Directores territoriales de las atribuciones siguientes:

- Con respecto al personal funcionario destinado en el Departamento:
 - La autorización de los desplazamientos de los funcionarios destinados en los servicios periféricos del Departamento fuera del ámbito de las Direcciones Provinciales y dentro de su ámbito territorial.

- La autorización de desplazamientos de los funcionarios destinados en las propias Direcciones Territoriales dentro de su ámbito.
- La autorización de desplazamientos de los Directores provinciales salvo cuando excedan del ámbito de las Direcciones Territoriales.

2. Con respecto al personal laboral del Departamento:

La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio fuera del ámbito provincial y dentro del ámbito territorial así como de los desplazamientos de los destinados en las Direcciones Territoriales en dicho ámbito.

3. Con respecto a la gestión financiera:

La tramitación y firma de cuentas justificativas y la realización de pagos de facturas o certificaciones de obras, servicios y suministros que le correspondan atender por el sistema de anticipo de Caja Fija autorizado.

Art. 17. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Directores provinciales de las atribuciones siguientes:

- Con respecto al personal funcionario destinado en el Departamento:
 - La autorización de desplazamientos de los funcionarios destinados en las Direcciones Provinciales dentro del ámbito provincial.

2. Con respecto al personal laboral del Departamento:

La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio en el ámbito provincial.

3. Con respecto a la gestión financiera:

La tramitación y firma de cuentas justificativas y la realización de pagos de facturas o certificaciones de obras, servicios y suministros que le correspondan atender por el sistema de anticipo de Caja Fija autorizado.

Art. 18. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Jefes de Unidades Territoriales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de las atribuciones siguientes:

- La contratación del personal laboral temporal sujeto al Derecho Laboral en las modalidades contractuales autorizadas por la normativa vigente.
- La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio del personal laboral destinado en su ámbito territorial.

Art. 19. Todas las competencias que se delgan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Art. 20. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 23 de julio de 1987 y todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 30 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

18682 *ORDEN de 31 de julio de 1990 por la que se homologa e contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Valdeorras», para la campaña 1990.*

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen de «Valdeorras», formulada por las bodegas: «Cooperativa Virgen de la Viñas»; «Cooperativa de Larouco»; «Cooperativa Jesús Nazareno»; «Joaquín Rebolledo, Sociedad Anónima»; «Señorío de Valdeorras»; «Germán Rodríguez Salgado», acogiéndose a los requisitos previstos en